INFORME DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL
Expediente Nro. 1987-DPE-DPSE-2020
PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO
0003-DPE-DPSE-2022-EEEM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

Salinas, 08 de noviembre de 2022 a las 18h30.

I.- ANTECEDENTES:

1.- En fecha 20 de enero de 2020, la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, adulta mayor de 68 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía 0911383842, quien es persona con discapacidad física del 61% según carné del CONADIS Nro. 09.12232; y tiene domicilio en el Barrio Otto Arosemena del cantón Santa Elena, presentó un reclamo en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante CNT), debido a que en diciembre de 2019 no pudo retirar los fondos de su cuenta de ahorros del Banco de Guayaquil Nro. 29608712, los mismos que proceden del montepío que le deposita mensualmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), bloqueo que se origina de un procedimiento coactivo que la empresa pública de telecomunicaciones estaría siguiendo en su contra, medida que priva a la peticionaria, con doble condición de vulnerabilidad, de la única renta mensual que tiene para su subsistencia.

Afectada como se siente, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, pretendiendo como solución el desbloqueo de la cuenta bancaria.

1.2,- SE DISPUSO con fecha 19 de enero del 2020, mediante providencia de admisibilidad lo siguiente:

a) SOLICITAR a CNT, copias certificadas del expediente del proceso coactivo que se sigue en contra de la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS.

b) PONER en conocimiento de CNT en sus oficinas ubicadas en el cantón La Libertad, que los fondos que se encuentran retenidos en la cuenta de ahorros Nro. 29608712 del Banco de Guayaquil a nombre de la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, proceden del montepío, pensión mensual que entrega el IESS a los familiares de los afiliados fallecidos que generaron ese derecho.

c) SOLICITAR a CNT, que proceda como corresponda ante la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, para el levantamiento inmediato de la medida cautelar de retención de fondos, por ser inconstitucional dada la procedencia de los fondos, antes indicada.

d) Que CNT presente a la Defensoría del Pueblo, prueba documental de que ha solicitado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el levantamiento de la medida cautelar de bloqueo de cuentas, lo que en atención a la doble condición de vulnerabilidad de la peticionaria, se recibirá en el término de tres días, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Carlos Espinosa Larrea, entre calles 5 y 6, Centro de Atención Ciudadana del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

II.- INFORME:

2.1.- La competencia de la Defensoría del Pueblo para conocer y resolver estos casos está determinada en el numeral 3 del artículo 215 de la Constitución del Ecuador, así como en el artículo 12 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano; se encuentra establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y siendo la función de la Defensoría del Pueblo la de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, y en sujeción a la Resolución No 107, REGLAMENTO ATENCION CASOS DE COMPETENCIAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, Art. 16 y 17 que para la facilidad de la lectura transcribo:

En la Resolución No 107, REGLAMENTO ATENCION CASOS DE COMPETENCIAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, en los Art. 16 y 17 nos indica:

""Art.16.- Seguimiento y verificación de cumplimiento de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios. - Constituye el conjunto de actividades que se desarrollan para monitorear el cumplimiento de una sentencia constitucional, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios, cuando así lo ha ordenado el Juez o autoridad competente.

"Art. 17.- Procedimiento. - La ejecución de este trámite estará a cargo de las unidades desconcentradas de acuerdo a su ámbito territorial.

Excepcionalmente cuando las disposiciones de las sentencias impacten a más de una provincia o sea de ámbito nacional, la unidad a cargo será el mecanismo correspondiente. Se realizará la providencia de inicio del seguimiento, en la cual se dispondrán las medidas o acciones necesarias tendientes a la verificación de cumplimiento de la sentencia. Según amerite el caso se podrá solicitar informes, verificaciones in situ, convocar a reuniones de trabajo debiendo emitirse informes periódicos."

En el Art. 21 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL nos indica:

"Art. 21.- Cumplimiento. - La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."

El Delegado, MARCO PATRICIO JACHO LÒPEZ, mediante oficio DPE-DPSE-2021-0038-O del 28 de diciembre de 2021, solicitó a CNT Ep, se informe si se dio o no cumplimiento a la sentencia del proceso No. 889-20-JP, el mismo que fue respondido mediante escrito suscrito por ING. Silvia Elizabeth Jìmenez Arce, JEFE FINANCIERO Y SOPORTE PROVINCIAL DE CNT EP., ingresado a esta Defensorìa con fecha **4 de enero de 2022**, **las 11h50**

2.3.- De la revisiòn del expediente defensorial 1987-2020, me permito informar que mediante atento Oficio GR5-JLA-2021-0404, con fecha 19 de mayo del 2021 suscrito Dr. José Luis Aguilar Hernández, ADMINISTRADOR REGIONAL RG5 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en el cual **pide disculpas a la Sra. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS y también la Sra. Naida Katiuska Muñoz Laínez,** por haber bloqueado su cuenta bancaria en la que recibe su pensión de montepío a pesar de la prohibición constitucional.

2.3.- Mediante Oficio Nº APSE-JF&S-SJA-2022-001, de fecha 03 de enero del 2022 y recibido en esta delegación el 04 de enero del 2022, y suscrito por la Ing. Silvia Elizabeth Jiménez Arce Mgs. Jefe Financiero Y Soporte Provincial, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, referente al cumplimiento de sentencia constitucional dentro del proceso Nº 889-20-JP, seguido por la Sra. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, en contra de CNT (Acción de Protección) con medidas cautelares Nº24201-2020-00194; **se da a conocer que se ha dado cumplimiento con las siguientes acciones**.

a.-) Con fecha 30 de agosto del 2021 se realiza la transacción de transferencia a la cuenta de ahorros Nº 0029608712 del Bco. Guayaquil a favor de la Sra. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZA, por valor de $1.800,00, por daños inmateriales y por haber provocado que la señora incurra en precariedad económica.

b.-) Mediante atento Oficio GR5-JLA-2021-0404, con fecha 19 de mayo del 2021 suscrito **Dr. José Luis Aguilar Hernández, ADMINISTRADOR REGIONAL RG5 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en el cual pide disculpas a la Sra. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS y también a su sobrina, la Sra. Naida Katiuska Muñoz Laínez, por haber bloqueado la cuenta bancaria en la que recibe su pensión de montepío a pesar de la prohibición constitucional**.

c.-) Con el objeto de evitar la repetición de estos hechos de vulneración a personas adultos mayores sobre embargo o retención de prestaciones del Seguro Social, se informa que existe una acción por ejecutar: con fecha **05 de noviembre del 2021** mediante Oficio NºGGFRC-JC-0253-2021, la jefatura nacional de coactiva de la CNT EP, dispone estricto cumplimiento a las administraciones regional... del PROTOCOLO INTERNO DE LA JEFATURA DE COACTIVA , PARA LOS ORGANOS EJECUTORES DE COACTIVA A NIVEL NACIONAL, PREVIO A SUSCRIBIR ORDENES DE PAGO INMEDIATO, ESTABLECER O AMPLIAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE LOS PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS POR LA CNT EP, el mismo que fue emitido en base a la sentencia constitucional del caso Nº 889-20-HP/21, a favor de la ciudadana ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZA"

Existe un escrito suscrito y presentado a esta delegación por la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, adulta mayor de 68 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía 0911383842, quien es persona con discapacidad física del 61% según carné del CONADIS Nro. 09.12232; y tiene domicilio en el Barrio Otto Arosemena del cantón Santa Elena, el cual consta en la foja 68 del expediente defensorial 1987, en el que manifiesta e indica la suscrita qué, se ha dado cumplimiento con todo lo que sentenció el Juez Constitucional en el caso de la acción de Protección N| 889-20-JP. Lo cual comunico a usted para los fines pertinentes

Lo que me permito informar, cumpliendo con la disposición constitucional.-

Notifíquese y cúmplase.-

Ab. FREDDY VIEJÓ GONZÁLEZ
Delegado Provincial de Santa Elena
Defensoría del Pueblo

Notifíquese.-

1.- SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS

2.- CNT – Cantón La Libertad

3.- Ab. Kelly Mickaella Flores Vera, JUEZA DE INSTANCIA

4.- Corte Constitucional: diana.guevara@cce.gob.ec

5.- Dr. Miguel Ángel Chimborazo Gaón
SECRETARIO GENERAL MISIONAL DEFENSORIA DEL PUEBLO

miguel.chimborazo@dpe.gob.ec
6.- César Marcel Córdova Valverde

cesar.cordova@dpe.gob.ec

7.- Diana Gabriela Pesantez Ordoñez

gabriela.pesantez@dpe.gob.ec